

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00557-00
ACCIONANTE:	FANNY IBAÑEZ CORTÉS
ACCIONADO:	CAPITAL SALUD EPS-S, MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 30 de noviembre de 2022, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Fanny Ibañez Cortés, actuando en representación de su hijo Anderson Stick Moreno, persona mayor de edad diagnosticada con esquizofrenía paranoide, en los siguientes términos:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social de **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **CAPITALSALUD EPS-S** a través de su representante legal o de quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a prestar los servicios de salud requeridos por **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ** en calidad de afiliado, esto es, dentro de su oferta institucional de servicios, programas o proyectos, adelante las gestiones administrativas e interadministrativas tendientes a garantizar el cuidado permanente recomendado por la Trabajadora Social Adscrita a la IPS RENOVAR S.A.S. en su favor a efectos de lo cual deberá realizar una valoración médica por parte del médico tratante especializado para verificar y determinar la necesidad de internación intramural permanente y así proteger la vida e integridad del paciente como de su familia, y de ser necesario gestionar la asignación de un cupo en una institución de salud mental.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a las SECRETARIAS DISTRITALES DE SALUD E INTEGRACIÓN SOCIAL, de la presente acción constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes lo anterior mediante correo electrónico.

QUINTO: *En caso de no ser impugnada esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, **REMITIR** a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión”.*

Mediante escrito radicado de forma electrónica el 12 de diciembre de 2022, la accionante informó que no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia el 30 de noviembre de 2022, en el que se ordenó a Capital Salud E.P.S.-S:

*“(…) **CAPITALSALUD EPS-S** a través de su representante legal o de quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a prestar los servicios de salud requeridos por **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ** en calidad de afiliado, esto es, dentro de su oferta institucional de servicios, programas o proyectos, adelante las gestiones administrativas e interadministrativas tendientes a garantizar el cuidado permanente recomendado por la Trabajadora Social Adscrita a la IPS RENOVAR S.A.S. en su favor a efectos de lo cual deberá realizar una valoración médica por parte del médico tratante especializado para verificar y determinar la necesidad de internación intramural permanente y así proteger la vida e integridad del paciente como de su familia, y de ser necesario gestionar la asignación de un cupo en una institución de salud mental”.*

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** a **Omar Benigno Perilla Ballesteros**, en calidad de Gerente General de en calidad de **CAPITALSALUD EPS-S**, o a quien hagan sus veces, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Omar Benigno Perilla Ballesteros**, en calidad de Gerente General de en calidad de **CAPITALSALUD EPS-S**, o a quien hagan sus veces, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el **término de dos (2) días** se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b986eb6e3debd296c9b6fe831a98012a21ac678b101c2347687d6f15255b928**

Documento generado en 13/12/2022 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00612-00
ACCIONANTE:	CLAUDIA MERCEDES MORALES PRIETO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ACCIÓN:	TUTELA

Claudia Mercedes Morales Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.693.255, actuando a través de apoderada, presentó acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, **Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A.** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ante la presunta demora y omisión por parte de las accionadas de resolver solicitud de cumplimiento de sentencia judicial.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, **Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A.** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al señor **Jaime Dussán Calderón**, en su calidad de representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, al señor **Juan David Correa Solórzano**, en su calidad de representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, al señor **Santiago García**, en su calidad de representante legal de **Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A.**, y a **Marcela Giraldo**, en su calidad de representante legal de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de

dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada a la solicitudes de cumplimiento de sentencia judicial radicadas.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **Carolina del Pilar Suárez Quintero**, como apoderada de la accionante Claudia Mercedes Morales Prieto, de conformidad con el poder aportado con el escrito de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf43d2179256a4999843fc580f81d961f36e9c2ff2f143067aafddea672e3bb**

Documento generado en 13/12/2022 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>